

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez el proceso radicado **2019-157**, informando que el 1 de julio del año 2020 el abogado Mónica Liliana Osorio Gualteros en calidad de Representante Legal para Fines Judiciales allegó contestación por la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., a través del correo electrónico del Despacho, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la llamada en garantía Confianza S.A.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 918

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **HUMBERTO NARVÁEZ ESCOBAR** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS**, se observa que la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, y se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe a los correos electrónicos ccorreos@confianza.com.co y xosorio@confianza.com.co, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda, y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso

tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal a la Dra. **MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.811.666 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 172.189 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., en los términos y para los fines a que se contrae el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número 157 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, septiembre 16 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA